



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante	Luz Estella García
Demandados	Sandra Milena García Urrego, John Sebastián García Arias, Maria Catalina García Pérez y Carlos García Urrego en calidad de herederos determinados del extinto Francisco Luis García Maquiú y herederos indeterminados de éste.
Radicado	05001 3110 005 2021 00145 00.
Interlocutorio	Nº 198 de 2023.
Decisión	Decreta la terminación por Desistimiento Tácito.

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 2º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, referente al "DESISTIMIENTO TÁCITO" y con la que se busca impulsar los procesos que actualmente se encuentran sin trámite.

Reza entonces el texto citado:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” (Negrillas fuera de texto)

En vista de lo anterior y observando que por auto del 19 de mayo de 2021 y notificado por estados del día veintiuno (21) del mismo mes y año, se dio la última actuación visible dentro del presente proceso, sin que la parte actora se haya dispuesto a efectuar actuación alguna, tendiente a impulsar el mismo y al haber transcurrido el término de un año previsto en la norma citada; se impone de acuerdo a lo prescrito por el artículo en comento, declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

Se abstendrá el Despacho a condenar en costas, por cuanto no se causaron y en consecuencia levantar las medidas cautelares si fueron decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente trámite de Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, impetrado por

LUZ ESTELLA GARCÍA en contra de **SANDRA MILENA GARCÍA URREGO, JOHN SEBASTIÁN GARCÍA ARIAS, MARIA CATALINA GARCÍA PÉREZ** y **CARLOS GARCÍA URREGO** en calidad de herederos determinados del extinto **FRANCISCO LUIS GARCÍA MAQUIU** y herederos indeterminados de éste por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. - SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, si tuvieron lugar en el proceso.

TERCERO. - Solicitado y autorizado el desglose de documentos, estos deberán tener la correspondiente constancia de que el proceso fue terminado por Desistimiento Tácito.

CUARTO. - No hay lugar a condena en costas.

QUINTO. - Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d3e002eb255134b1c128256580e9d9a5f008e0ca5e18b6c0d6a245342ba066**

Documento generado en 22/03/2023 12:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>